

Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y 20 apartados 1,2 y 4.s) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de residuos no calificados de domiciliario y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo de facturación correspondiente.

Artículo 7.º Declaración, liquidación e ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará periódicamente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc..

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7.º Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con la periodicidad que figura en el anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc...

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Objeto de la tasa.

Serán objeto de esta exacción:

La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

La utilización de sus servicios e instalaciones.

Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3.º Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4.º Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7.º Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º Normas de gestión.

Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en la Entidad Local su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la Entidad Local, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la Entidad Local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9.º Obligación de pago.

Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su conceción.

Las cuotas por ocupación de puestos, se hará efectiva, según la periodicidad que se fija en el anexo, a partir del día primero de cada mes, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo

Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 3m), de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.-

Será objeto de esta exacción la ocupación de bienes de uso público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

Licencia o permiso, unidad de adeudo: Día, mes, trimestre y año.

- a) Dentro del casco urbano E 0,3-1,5-4,6-6,1/m².
- b) Fuera del casco urbano E 0,3/m².

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

Por vado permanente E 18,1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

ESCUELA DE MÚSICA

- a) Hasta 8 años E 6,1
- b) de 9 años en adelante E 9,1
- CURSO DE INFORMÁTICA E 36,1
- CURSOS DE ACTIVIDADES E 36,1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- a) Hasta E 210,4 de ingresos mensuales 1,5% E 3,2
- b) De E 210,41 a 300,6 de ingresos mensuales, 2,5% E 7,6
- c) De E 300,61 a 420,8 de ingresos mensuales, 5% E 21,1
- d) De E 420,81 a 541 de ingresos mensuales, 8% E 43,3
- e) De E 541,1 en adelante de ingresos mensuales 10%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Vallas m². E 1
- Andamios m.l. E 1
- Puntales (elemento) E 0,4
- Asnillas m.l. E 0,2
- Mercancías m². E 2,4
- Materiales construcción y escombros m². E 0,2
- Fuera del casco urbano, cuando su ocupación sobrepase los 10 m². pagarán a razón de E 0,1 el m².
- Por corte de calle E 6,1/día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Cerdos de más de 30 kg. E 1,5./unidad
- Cerdos hasta 30 kg. E 0,8./unidad
- Chivos y corderos E 0,3./unidad
- Terneras E 6,1./unidad

Las anteriores tarifas se incrementarán en la parte correspondiente a la tarifa de la Tasa por Inspección y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos de la Junta de Extremadura que esté vigente en cada momento.

En caso de que esta tasa sea abonada directamente por el

sujeto pasivo, su importe no será abonado a este Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Fotocopia E 0,1
- Certificado E 0,6
- Bajas del padrón habitantes E 1,2
- Compulsa E 0,2
- Remisión de documentos vía Fax E 0,6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Venta perpetua de nicho superpuesto en bloque E 240,4
- Venta perpetua de terreno para panteón E 901,6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Recogida de basura domiciliaria E 31,3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN, Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- a) Por enganche a la red general E 30,1
- b) Cuota por servicio al trimestre E 6,1
- c) Uso doméstico del agua:
 - Por cada m³. hasta 40 m³. E 0,6
 - Desde 41 m³. hasta 60 m³. E 0,9
 - Desde 61 m³. en adelante E 1,2
- d) uso industrial, ganadero, comercial y huertos:
 - m³. hasta 40 m³. E 0,9
 - Desde 41 m³. en adelante E 1,8

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, en m³, utilizada por la finca en cada período.

Cuando exista escasez de agua podrán precintarse los contadores de uso no doméstico y cortar el suministro.

Cuando exista avería en el interior de la vivienda o local, se cobrará el 50% del consumo existente.

Cuando un contador no se pueda leer regularmente, se le aplicará la tarifa vigente en el momento de su lectura.

Por encontrarse el contador averiado se liquidará la tasa trimestral con arreglo al consumo anterior, pudiéndosele cortar el suministro si persiste la deficiencia. Si tras haber sido avisado por escrito para que arregle el contador no lo efectúa en 20 días, se le cobrará E 300,6.

Por no tener contador instalado y se esté utilizando el agua de la red general se sancionará con multa de E 300,6 y se cortará el suministro.

Una vez concedido el enganche, el sujeto pasivo de la tasa deberá instalar inexcusablemente el contador.

Todo enganche de agua concedido por este Ayuntamiento, que actualmente carezca de contador, deberá colocarlo en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sancionándole en caso contrario, con multa de E 12,1, si transcurrido un mes, a partir del requeri-

miento para que lo instale, no lo ha efectuado, el Ayuntamiento le cortará el suministro, siendo los gastos a costa del infractor y debiendo solicitar un nuevo enganche.

Todo contador que se instale a partir de la fecha de la entrada de vigor de la presente Ordenanza, deberá colocarse en la fachada del inmueble, con objeto de facilitar su lectura.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- a) Dentro del casco urbanos E 0,9 m²/día
b) Fuera del casco urbano E 0,5 m²/día

La administración podrá establecer conciertos con los interesados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Por cada puesto sin cámara frigorífica E 30,1./mes.
Por cada puesto con cámara frigorífica E 60,1./mes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL TARIFAS:

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

| Concepto | Importe (euros/año) |
|---|---------------------|
| - Por cada torre metálica de línea de alta tensión ..E | 15,1 |
| - Por cada palo de hierro, soporte de línea eléctrica o transmisora.....E | 6,1 |
| - Por cada palo de madera.....E | 3,1 |
| - Por cada metro lineal de cada cable de conducción de energía o suministro subterráneo o aéreo | E 0,3 |
| - Por cada caja de empalmes, distribución, registro o similar | E 2,7 |
| - Por cada metro lineal de tubería o canal subterráneo | E 0,3 |
| - Por cada transformador.....E | 9,1 |
| - Por cada depósito.....E | 18,1 |
| - Por cada antena de telefonía móvil, repetidor de TV o similar | E |
| | 1502,6 |

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El artículo 11.1 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Graduación de las sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre y normativa que la desarrolle o complemente.

ORDENANZA DE POLICÍA EN LA VÍA PÚBLICA

El artículo 5 Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.º.- La infracción de los artículos anteriores dará lugar a las sanciones en la cuantía siguiente:

- Niños hasta E 30,1
Adultos hasta E 90,2

Si el responsable fuera menor, responderá subsidiariamente de la multa su padre o tutor.

ORDENANZA SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Se añade un último inciso al Anexo:

Las anteriores cantidades, serán sustituidas por las que se indican a continuación a partir del 1/1/2002

| | |
|------------------|---------|
| Multas: de 1.000 | E 6,1 |
| De 2.000 | E 12,1 |
| De 3.000 | E 18,1 |
| De 4.000 | E 24,1 |
| De 5.000 | E 30,1 |
| De 10.000 | E 60,1 |
| De 25.000 | E 150,3 |

ORDENANZA DE POLICÍA EN FINCAS RÚSTICAS

El artículo 4, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.º.- La infracción de los artículos anteriores dará lugar a las sanciones de la cuantía siguiente:

| | |
|--------|---------|
| Mínima | E 30,1 |
| Máxima | E 300,6 |

En Siruela a 20 de Noviembre de 2001.- El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero. **8061**

BERLANGA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público establecido en la Ley, sin haberse presentado reclamación alguna contra el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por el Pleno con fecha 9 de Junio de 2001, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen nivel de capítulos y grupo de función:

ESTADO DE INGRESOS

| Capítulo | Denominación | Pesetas |
|----------------------------------|---|-------------|
| <i>A) Operaciones corrientes</i> | | |
| 1.- | Impuestos directos | 31.690.000 |
| 2.- | Impuestos indirectos | 8.500.000 |
| 3.- | Tasa y otros ingresos..... | 34.883.620 |
| 4.- | Transferencias corrientes | 72.001.690 |
| 5.- | Ingresos patrimoniales | 7.925.000 |
| | Total operaciones corrientes | 155.000.310 |
| <i>B) Operaciones de capital</i> | | |
| 6.- | Enajenación de inversiones reales | 100.000 |
| 7.- | Transferencias de capital | 116.099.690 |
| 9.- | Pasivos financieros | 18.500.000 |
| | Total operaciones de capital | 134.699.690 |
| | Total presupuesto de ingresos | 289.700.000 |

ESTADO DE GASTOS

| Capítulo | Denominación | Pesetas |
|----------------------------------|---|-------------|
| <i>A) Operaciones corrientes</i> | | |
| 1.- | Gastos de personal | 80.001.000 |
| 2.- | Gastos bienes corrientes y servicios..... | 67.195.000 |
| 3.- | Gastos financieros | 1.750.000 |
| 4.- | Transferencias corrientes | 3.665.000 |
| | Total operaciones corrientes | 152.611.000 |



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 2804 - BOLETÍN NÚMERO 66
MIÉRCOLES, 4 DE ABRIL DE 2007

“Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Reguladora de la tasa por distribución de agua”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

Siruela (Badajoz)

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela, en sesión plenaria de fecha 31-1-07, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche y colocación, y utilización de contadores e instalaciones análogas, queda aprobada definitivamente la citada modificación que se transcribe a continuación:

ANEXO

Donde dice:

“Cuando exista avería en el interior de la vivienda o local, se cobrará el 50% del consumo existente”

Debe decir: “Cuando exista avería en el interior de la red de abastecimiento de la vivienda o local, circunstancia ésta que deberá acreditarse mediante informe de los servicios técnicos municipales y documentación que acredite su arreglo, se cobrará el 50% del consumo existente.

Donde dice: “Por encontrarse el contador averiado se liquidará la tasa trimestral con arreglo al consumo anterior, pudiéndosele cortar el suministro si persiste la deficiencia

Debe decir: “Por encontrarse el contador averiado, circunstancia ésta que deberá acreditarse mediante informe de los servicios técnicos municipales y documentación que acredite su arreglo, se liquidará la tasa trimestral con arreglo al consumo anterior, pudiéndosele cortar el suministro si persiste la deficiencia”

Los interesados podrán en la forma y plazos establecidos en la norma reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa formular directamente ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recurso contencioso administrativo.

En Siruela a 26 de marzo de 2007.- El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero.

Anuncio: 2804/2007



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 11117 - BOLETÍN NÚMERO 251
MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2008

“Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua y otros”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

Siruella (Badajoz)

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela en sesión plenaria de fecha 13-11-08, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación, y utilización de contadores e instalaciones análogas, queda aprobada definitivamente la citada modificación que se transcribe a continuación:

El anexo queda redactado de la siguiente manera:

a) Por enganche a la red general, 30,1 €

b) Cuota por servicio al trimestre, 6,1 €

c) Uso doméstico del agua:

-Por cada m.³ hasta 40 m.³, 0,67 €

-Desde 41 m.³ hasta 60 m.³, 0,9 €

-Desde 61 m.³ en adelante, 1,2 €

d) Uso industrial, ganadero, comercial y huertos:

-m.³ hasta 40 m.³, 0,9 €

-desde 41 m.³ en adelante, 1,8 €

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, en m.³, utilizada por la finca en cada periodo.

Cuando exista escasez de agua podrán precintarse los contadores de uso no doméstico y cortar el suministro.

Cuando exista avería en el interior de la red de abastecimiento de la vivienda o local, circunstancia ésta que deberá acreditarse mediante informe de los servicios técnicos municipales y documentación que acredite su arreglo, se cobrará el 50% del consumo existente.

Cuando un contador no se pueda leer regularmente, se le aplicará la tarifa vigente en el momento de su lectura.

Por encontrarse el contador averiado, circunstancia ésta que deberá acreditarse mediante informe de los servicios técnicos municipales y documentación que acredite su arreglo, se liquidará la tasa trimestral con arreglo al consumo anterior, pudiéndosele cortar el suministro si persiste la deficiencia. Si tras haber sido avisado por escrito para que arregle el contador no lo efectúa en veinte días, se le cobrará 300,6 €.

Por no tener contador instalado y se esté utilizando el agua de la red general se sancionará con multa de 300,6 € y se cortará el suministro.

Una vez concedido el enganche, el sujeto pasivo de la tasa deberá instalar inexcusablemente el contador.

Todo enganche de agua concedido por este Ayuntamiento, que actualmente carezca de contador, deberá

colocarlo en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sancionándole en caso contrario, con multa de 12,1 €. Si transcurrido un mes, a partir del requerimiento para que lo instale, no lo ha efectuado, el Ayuntamiento le cortará el suministro, siendo los gastos a costa del infractor y debiendo solicitar un nuevo enganche.

Todo contador que se instale a partir de la fecha de la entrada de vigor de la presente Ordenanza, deberá colocarse en la fachada del inmueble, con objeto de facilitar su lectura.

Los interesados podrán en la forma y plazos establecidos en la norma reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, formular directamente, ante el juzgado o sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recurso contencioso administrativo.

En Siruela a 27 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Regino Barranquero Delgado.

Anuncio: **11117/2008**